ANEXO

Nivel	Denominación de la Escala, plantilla o plaza
	Ministerio de Asuntos Exteriores
	(03-AE) Instituto Hispano-Arabe de Cultura.
A	Escala Técnica.
C	Escala Administrativa.
D	Escala Auxiliar.
	Ministerio de Hacienda.
	(03-HA) Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.
A	Capitanes-inspectores (a extinguir).
B	Inspectores-Jefes.
	(04-HA) Caja Central de Seguros.
A	Escala Técnico-Administrativa.
A	Escala de Actuario de Seguro.
D	Escala Auxiliar.
E	Escala Subalterna.
	(08-HA) Comisaría del Seguro Obligatorio de Viajeros.
A	Escala Técnico-Administrativa.
C	Escala Administrativa.
D	Escala Auxiliar.
E	Escala Subalterna.
	Ministerio de Gobernación.
	(03-GO) Servicio Nacional de Asistencia Social. (Hoy Instituto Nacional de Asistencia Social.)
A	Escala Técnica.
C	Escala Técnico-Administrativa.
	Ministerio de Educación y Ciencia.
	(06-EC) Patronato de Casas para Funcionarios.
B	Escala de Titulados de Escuelas Técnicas de Grado Medio.
C	Escala Administrativa.
D	Escala Auxiliar.
	(27-EC) Junta de Construcción, Instalaciones y Equipo Escolar.
A	Escala Técnica.
B	Escala de Titulados de Escuelas Técnicas de Grado Medio.
E	Escala de Oficiales de Administración.
	Ministerio de Trabajo.
	(04-TR) Junta Económica Central de Escuelas Sociales y de Capacitación Social.
C	Escala Administrativa.
D	Escala Auxiliar.
E	Escala Subalterna.
	Ministerio de Agricultura.
	(03-AG) Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.
A	Escala de Ingenieros Agrónomos.
	(08-AG) Servicio de Extensión Agraria.
A	Escala de Ingenieros Superiores.
A	Escala de Técnicos.
B	Escala de Titulados de Escuelas Técnicas de Grado Medio.
	Ministerio de Comercio.
	(03-CO) Caja Autónoma de Propaganda y Publicaciones.
A	Redactores.
C	Administrativos.
	(05-CO) Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.
A	Escala Superior.
B	Escala de Titulados de Escuelas Técnicas de Grado Medio.
C	Escala Técnica.
	(09-CO) Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales.
A	Escala de Técnicos de nivel superior.
A	Escala de Técnicos de Gestión.
B	Escala de Titulados de Escuelas Técnicas de Grado Medio.
C	Escala Administrativa.
D	Escala Auxiliar.
E	Escala Subalterna.
	Ministerio de Información y Turismo.
	(09-IT) Instituto Nacional de Publicidad.
A	Escala Técnica.
C	Escala Administrativa.
D	Escala Auxiliar.
E	Escala Subalterna.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

11087 *ORDEN de 21 de mayo de 1974 por la que se ejecuta el Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Asistencia Social para 1974.*

Ilustrísimos señores:

Por acuerdo del Consejo de Ministros de 17 de mayo de 1974 se aprobó el Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Asistencia Social correspondiente al ejercicio de 1974, estableciéndose que la dotación ordinaria del mismo se destinará a la concesión de ayudas a niños y jóvenes minusválidos físicos y psíquicos, menores de veinticinco años, para su atención en Centros especializados dependientes del Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica, las Diputaciones Provinciales o Entidades privadas que los tengan debidamente reconocidos por el citado Patronato o por los Ministerios de Educación y Ciencia o de Trabajo, en su caso.

Por ello, se convoca la concesión de ayudas en las siguientes condiciones:

1. *Beneficiarios:*

1.1 Edad entre cero y veinticinco años.
1.2 Deficiencias.

1.2.1 Oligofrénicos con retraso mental valorado en un cociente intelectual inferior a 0,50.
1.2.2 Minusválidos físicos, con pérdida total de su función o de sus partes esenciales de las dos extremidades superiores o inferiores o de una extremidad superior y otra inferior. Se conceptúan como partes esenciales la mano y el pie.
1.2.3 Parapléjicos, hemipléjicos y tetrapléjicos.
1.2.4 Paralíticos cerebrales.
1.2.5 Sordomudos y sordos profundos, con una pérdida de agudez auditiva de más de 75 decibelios en el oído mejor.
1.2.6 Epilépticos, con cociente intelectual superior a 0,50.

2. *Modalidad de atención*

Los aspirantes deberán estar atendidos en régimen de internado o mediopensionado o disponer de plaza reservada en Centros dependientes del PANAP, de las Diputaciones Provinciales, o de Instituciones privadas reconocidas en estos dos últimos casos por dicho Patronato o los Ministerios de Educación y Ciencia o de Trabajo.

3. *Módulos económicos*

3.1 En centros reconocidos: Internado, 4.000; media pensión, 3.000 pesetas.
3.2 En Centros del PANAP: internado, 1.500; media pensión, 1.100 pesetas.
3.3 En Centros de la Diputación: Internado, 1.000; media pensión, 800 pesetas.

Las cantidades aludidas se otorgarán con carácter mensual y con efectos desde 1 de enero de 1974 para los acogidos antes de esta fecha o desde la fecha efectiva de ingreso del beneficiario en el Centro cuando sea posterior a aquella, hasta el 31 de diciembre de 1974.

4. *Incompatibilidades*

La concesión de estas ayudas será incompatible con cualquiera otra de cuantía igual o superior al módulo económico correspondiente al Centro donde se halle.

En concurrencia con otra de cuantía inferior al módulo fijado para el Centro en que se halle, podrá concedérsele la diferencia entre la que disfruta y la que le corresponda en razón al Centro y modalidad.

5. *Solicitud y documentación*

5.1 Solicitud. La ayuda se solicitará por los padres o representantes legales de los aspirantes en el impreso oficial, dirigido al ilustrísimo señor Director general de Asistencia Social, y facilitado gratuitamente por los Gobiernos Civiles (Sección de Asistencia Social), Centros de Diagnóstico y Orientación Terapéutica en las Jefaturas Provinciales de Sanidad y Asociaciones Protectoras de Subnormales de carácter provincial.

5.2 Documentos que acompañarán a la solicitud:

5.2.1 Certificación del acta de nacimiento o documento o prueba que lo supla.

5.2.2 Certificación de que, en su caso, el aspirante o su representante se halla incluído en el Padrón de Beneficencia. Esta certificación la expedirá el Secretario del Ayuntamiento del domicilio del solicitante.

5.3 Presentación de la solicitud: Una vez cumplimentado el impreso anterior lo presentara acompañado de los documentos indicados en el apartado 5.2 en el Centro de Diagnóstico y Orientación Terapéutica de la Jefatura Provincial de Sanidad de la provincia en que se halle domiciliado el representante. El plazo de presentación terminará a los treinta días naturales de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

La Jefatura Provincial de Sanidad, en el siguiente día hábil a la terminación del plazo de presentación de solicitudes formulará una relación por duplicado de las peticiones presentadas en las que se especificará:

1. Fecha de presentación de la petición.
2. Nombre del solicitante.
3. Nombre del beneficiario para el que se pide la ayuda.
4. Modalidad de la ayuda solicitada (prórroga o nueva).
5. Cuantía.
6. Centro para el que se pide.

El mismo día remitirá un ejemplar de esta relación a la Dirección General de Asistencia Social (Servicio de Prestaciones Económicas) y el otro lo enviará al Gobierno Civil de la provincia.

5.4. Reconocimiento médico. El Centro de Diagnóstico, previo el oportuno examen, expedirá certificado expresando el tipo de deficiencia conforme a la enumeración del apartado 1.2. Lo unirá a los documentos presentados y remitirá todo ello al Gobierno Civil de la provincia, en un plazo de diez días a partir de la fecha de la recepción de la solicitud.

6. *Tramitación*

El Gobierno Civil verificará la exactitud de los puntos asignables en cada caso, de acuerdo con el baremo que figura en el apartado 7 de esta Orden. Para ello, comprobará la situación económica y familiar del solicitante recabando de los distintos Organismos:

6.1 Informe del I. N. P. sobre si disfruta de beca de la Seguridad Social.

6.2. Informe de ingresos del cabeza de familia expedido por la empresa u organismo donde trabaje.

6.3 Informe de la Delegación de Hacienda sobre posible tributación del solicitante o del cabeza de familia por contribución en Rústica, Urbana, Industrial y Rendimiento del Trabajo Personal.

6.4 Informe de la Asociación Protectora de Subnormales de la provincia, sobre circunstancias familiares.

6.5. Informe del Asistente Social del Gobierno Civil o del Organismo que estime conveniente, sobre la situación social y familiar.

7. *Baremo*

La situación socioeconómica del aspirante y de su familia se puntuará según el siguiente baremo:

	Puntos asignables
7.1 Situación familiar:	
7.1.1 Huérfano de padre y madre, abandonado por ambos o con ambos incapacitados para el trabajo	5
7.1.2 Huérfano de padre o madre o con uno de ellos incapacitado para el trabajo, por enfermedad crónica o invalidez absoluta o abandonado por uno de ellos	4
7.1.3 Por cada hermano deficiente e inadaptado.	3
7.1.4 Por cada hermano normal menor de edad laboral o mayor incapacitado para el trabajo	1

7.2 Situación económica:

Para la aplicación de este concepto se tendrá en cuenta la renta anual «per capita» de la familia determinada por el cociente de dividir la suma total de ingresos anuales de todos los miembros por el número de éstos. En el número de miembros de la familia no se incluirán los mayores de dieciocho años, capaces para el trabajo, cuyos ingresos no hubieran sido tenidos en cuenta para determinar el dividendo.

Renta familiar «per capita»:	Puntos asignables
Ingresos hasta 10.000 pesetas anuales	10
Ingresos entre 10.001 y 15.000 pesetas anuales	9
Ingresos entre 15.001 y 20.000 pesetas anuales	7
Ingresos entre 20.001 y 25.000 pesetas anuales	5
Ingresos entre 25.001 y 30.000 pesetas anuales	3
Ingresos entre 30.001 y 35.000 pesetas anuales	2
Ingresos entre 35.001 y 40.000 pesetas anuales	1
Ingresos entre 40.001 y 60.000 pesetas anuales	0,50

Superior a 60.000 pesetas anuales, eliminación del concurso.

8. *Resolución*

El Gobierno Civil elevará la solicitud con los informes antes citados a la Dirección General de Asistencia Social, que dictará la oportuna Resolución.

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 21 de mayo de 1974.

GARCIA HERNANDEZ

Ilmos. Sres. Directores generales de Asistencia Social y Sanidad.

MINISTERIO DE TRABAJO

11088 *CORRECCION de errores de la Orden de 26 de abril de 1974 por la que se dispone la mejora de pensiones del sistema de la Seguridad Social.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 103, de fecha 30 de abril de 1974, páginas 8853 a 8856, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

Artículo 1.º

Donde dice: «..., mediante incrementos mensuales».
Debe decir: «..., mediante los incrementos mensuales».

Artículo 3.º Segundo «a», segundo párrafo.

Donde dice: «... por el alojamiento y cuidados».
Debe decir: «..., por el alojamiento y cuidado».